



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

PARTE ACTORA: ISMAEL GUSTAVO BAÑUELOS GONZÁLEZ, RESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN DIEGO METEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA Y OTROS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 17 de julio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Escrito signado por la parte actora¹, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio número MTEPECTLAX/117/2024, signado por la Presidenta de Comunidad de San Diego Metepec², Tlaxcala, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto.
3. Oficio número MTEPECTLAX/118/2024, signado por la Presidenta de Comunidad y Juez de paz, ambas autoridades de la Comunidad de San Diego Metepec³, Tlaxcala, Tlaxcala, mediante el cual emiten su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito y oficios de cuenta con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se tienen por recibidos el escrito y oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

¹ Folio 1845.

² Folio 1892.

³ Folio 1901.



SEGUNDO. Se toma conocimiento. Se toma conocimiento que la Presidenta de Comunidad y el Juez de paz, ambas autoridades de la Comunidad de San Diego Metepec Tlaxcala, Tlaxcala, han exhibido su informe circunstanciado, cedula de publicitación y acta de fijación de la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción V y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que las autoridades responsables antes mencionadas, señalan para recibir notificaciones y por autorizadas para que las reciban a las personas profesionistas que mencionan.

Cabe destacar que las autoridades responsables, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: presidencia.metepec21@gmail.com, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información⁴.

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por las autoridades responsables, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo

⁴ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-303/2024.

3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

CUARTO. Requerimiento de ratificación. En escrito cuya autoría se atribuye a la parte actora, se expresa el desistimiento de toda acción legal contenida en la demanda. La manifestación de desistimiento de la acción tiene efectos relevantes en los derechos de quien la hace.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Federal y 25 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la parte actora**, para que comparezca personalmente ante la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal dentro del término de **24 horas** contadas a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 12 de julio de 2024; en caso de no ratificar su desistimiento, se continuara con el proceso jurisdiccional iniciado.

Asimismo, se le hace de conocimiento a la parte actora que, al acudir a este Tribunal para la ratificación ordenada, deberá identificarse con algún documento oficial vigente, mismo que será cotejado y agregado a los autos del presente expediente; para cualquier duda podrá comunicarse a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal al número telefónico: 246-46-65185, extensión 103.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en la copia de su credencial para votar con fotografía que acompañó a su medio de impugnación; a las autoridades responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior, derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

